



Señor Juez, paso al despacho memorial presentado la demandante quien manifiesta que revoca el poder conferido al Doctor Hernando José Ariza Castro y en su defecto designa como nuevo apoderado al doctor Orel de Jesús Quiroz Gutiérrez. Usiacurí, julio 22 de 2022

El Secretario

Franklin Luján Bossa.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE USIACURÍ, JULIO VEINTIDOS (22) DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 2019-00073

DEMANDANTE: YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JOSEFINA BARRANCO DE ZAPATA.

Mediante memorial presentado a través del correo institucional del despacho en fecha 14 de julio de 2022, la parte demandante señora YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA revoca el poder conferido al Doctor HERNANDO JOSÉ ARIZA CASTRO, y designa como nuevo apoderado judicial al Doctor OREL DE JESUS QUIROZ GUTIERREZ.

El inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, establece que:

“El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”

Por su parte, los artículos 2191 y 2189 del C.C. informan, en su orden que “el mandatario puede revocar el mandato a su arbitrio” y que, el mandato termina “3. Por la revocación del mandante”; lo que significa que es de la esencia del poder su revocabilidad.

Al revisar el memorial presentado por la representante legal de la entidad demandante, se observa que revoca el poder y designa a una nueva apoderada judicial. Por ello, se admitirá la revocatoria del poder.

Adicionalmente, con el fin de precaver una eventual falta disciplinaria para el nuevo apoderado judicial, por aceptar el poder sin exigir que el anterior abogado a quien se le revocó el poder haya presentado el respectivo paz y salvo de honorarios, de conformidad con el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007, se le requerirá aporte al proceso el correspondiente paz y salvo, teniendo en cuenta que no reposa documento alguno que así lo indique en el expediente.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMÍTASE la revocación del poder conferido por la parte demandante al Doctor **HERNANDO JOSE ARIZA CASTRO**.

SEGUNDO. - RECONÓCESE personería al Doctor **OREL DE JESUS QUIROZ GUTIERREZ**, como nuevo apoderado judicial de la demandante señora **YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA**, en los términos del poder conferido.

TERCERO. - REQUIÉRASE al nuevo apoderado judicial, Doctor **OREL DE JESUS QUIROZ GUTIERREZ**, aporte el paz y salvo del apoderado al que le fue revocado el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RONALD SMITH CASTILLO GIL.
El Juez.

Firmado Por:
Ronald Smith Castillo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e72a4dd48cdb5bbd4b7ffc6b32427f56b3ffb0a685158e307082f37e9ae38bd**

Documento generado en 22/07/2022 08:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>